

PRODEUR
 Promotora del Desarrollo Urbano
PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO
CARÁTULA DE CONTRATO



Tipo de contrato		Área responsable	
Precio Unitarios y Tiempo Determinado		Departamento de Licitaciones	
Contratista		Contrato	
Nombre o denominación social		No. de contrato	Fecha contratación
LJP CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.		PRODEUR-PDR-2018-ROS-IS-03	18 de MAYO de 2018
No. REG. SIDUE		No. Concurso	Fecha Adjudicación
PC-BC-ROS-T-12-3000		IO-802005996-E5-2018	14 de MAYO de 2018
Registro Federal Contribuyentes			
LCO-121004-9V0			
Domicilio Legal		Modalidad Adjudicación	
CALLE MEXICO 953, COL. CONSTITUCION, PLAYAS DE ROSARITO B. C. 22710		C. Pública _____ C. Inv. <u>X X X</u> A. Dir. _____	

Nombre, descripción y ubicación de los trabajos

“Construcción de Banqueta y Pavimentación en la Calle Francisco Villa, Playas de Rosarito, B. C.”

Clasificación y fuente de Recursos	No. de oficio de Autorización	Fecha de oficio de autorización
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL PDR (2018)	VII-008/2018	12 DE ABRIL DE 2018

AVISO DE INICIACIÓN Y CONTROL DE OBRA

Importes		Garantías	
Contrato	Asignación Inicial	Imp. Fianza Garantía	Imp. Fianza Anticipo
\$ 769,266.46 C/I.V.A.	\$ 785,819.40 C/I.V.A.	\$ 76,926.65 C/I.V.A.	\$ 230,779.94 C/I.V.A.
Anticipo		Afianzadora	Afianzadora
\$ 230,779.94 C/I.V.A.		DORAMA/976891	DORAMA/976888
Vigencia o plazo de ejecución			
Fecha de Inicio		Fecha de Terminación	
21 de MAYO de 2018		18 de AGOSTO de 2018	
"CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA" LJP CONSTRUCCIONES S. DE R. L. DE C.V.  C. JUAN MANUEL MUÑOZ SALAS REPRESENTANTE LEGAL		"CONFORMIDAD DEL ORGANISMO" PRODEUR  ARQ. HECTOR R. FERNANDEZ MUÑOZ DIRECTOR GENERAL DE LA PRODEUR	

PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

CONTRATO No. PRODEUR-PDR-2018-ROS-IS-03

FECHA: 18 DE MAYO DE 2018

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el ejecutivo estatal por conducto la Promotora para el Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito a quien se denominara "**la contratante**" representada en este acto por el **Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz**, Director General y por la otra parte la sociedad mercantil denominada **LJP CONSTRUCCIONES S. DE R. L. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. JUAN MANUEL MUÑIZ SALAS** en lo sucesivo "**el contratista**", a quienes de manera conjunta se les denominará "**las partes**", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones:

I "**la contratante**" declara:

1.1 que con fundamento en lo previsto por el artículo **115 fracción v** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **81** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, en concordancia con lo previsto con los artículos **43, 73 y 79** de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas.

Continua declarando "**la contratante**" que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 04 de febrero de 2000, fue dado a conocer la creación de la paramunicipal denominada: promotora del desarrollo urbano de playas de rosarito.

1.2 El c. **Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz** quien suscribe este instrumento por "**la contratante**" acredita su personalidad como director de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, aprobado mediante nombramiento de fecha **01 de DICIEMBRE de 2016**, por parte de la C. **Mirna Cecilia Rincón Vargas** Presidente Municipal del H VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

1.3 Que la inversión para este contrato se deriva de los recursos asignados a **La Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito**, provenientes del **FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2018 (PDR)**.

Que para los efectos de este contrato señala que tiene establecido su domicilio en calle José Haroz Aguilar # 2000, Interior 309, 3er Piso, fraccionamiento Villa turística, playas de rosarito, B.C.

1.4 que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el proceso Invitación Simplificada según dictamen de fecha **14 DE MAYO DE 2018**, con fundamento en el artículo 41 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

1.5 que cuenta con los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para la realización del servicio objeto del presente contrato.

1.6 que el presente contrato es de derecho público.



VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
Horizonte de Posibilidades

PRODEUR
Promotora del Desarrollo Urbano

II. "el contratista" declara:

- II.1 Ser una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, denominada **LJP CONSTRUCCIONES S. DE R. L. DE C.V.**, acreditando su legal existencia mediante escritura pública número **5683** volumen no. **000** de fecha **04 de octubre de 2012** otorgada ante la fe del notario público no. **16 Lic. Joaquín Oseguera Iturbide** de la ciudad de **Tijuana, Baja California**, e inscrita en las oficinas del registro público de la propiedad y de comercio de la ciudad de -----, bajo partida número **749*5**, de la sección comercio de fecha **09 de octubre de 2012**.
- II.2 "el contratista" declara ser mexicano, y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar en nombre de su representada y obligarla a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- II.4 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en C. **México no. 953 De la colonia Constitución, en la ciudad de, Playas de Rosarito**, mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.
- II.5 Que cuenta con los registros que se citan a continuación los cuales están vigentes:
- II.6 Registro Federal de contribuyentes de la secretaria de hacienda y crédito público: **LCO-121004-9V0**.
- II.7 Que conoce plenamente el contenido de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, al igual que el contenido de los anexos 1 y 2, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como lo establecido en la etapa de licitación, los proyectos, planos, especificaciones y las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

A n e x o s

1. Catálogo de conceptos.
 2. Programa de ejecución de obra y erogaciones.
- II.8 Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizara la obra objeto de este contrato y ha considerado para su propuesta, todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. Las partes declaran:

- III.1. Que conocen el alcance y contenido de los documentos de licitación.
- III.2. Que las obras objeto del presente contrato serán destinadas a un servicio público o al uso común por lo que se consideran de interés social.
- III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, otorgando en nombre de sus representadas y como manifestación de su libre voluntad, las siguientes:

C l a u s u l a s :

Primera.- objeto del contrato.-

"La contratante "encomienda a "el contratista" la realización de una obra consistente en:

"Construcción de Banqueta y Pavimentación en la Calle Francisco Villa, Playas de Rosarito, B. C."

Y "el contratista" se obliga a realizarlas hasta su terminación acatando para ello lo establecido en las cláusulas de este contrato y lo previsto por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso II.7 de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda.- importe del contrato.-

El monto total del presente contrato es de:

\$ 769,266.46 C/I.V.A. (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 46/100) moneda nacional), incluye el impuesto al valor agregado.

Tercera.- plazo de ejecución.-

El plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato es de **90 (Noventa) días naturales** y "**la contratista**" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **21 de MAYO del 2018** y a concluirlos a más tardar el día **18 de AGOSTO de 2018** de conformidad con el programa de ejecución de la obra aprobado.

Cuarta.- disponibilidad del inmueble.-

"**la contratante**" pondrá a disposición de "**el contratista**", a más tardar el día establecido como fecha de inicio de los trabajos, los lugares en que deberá ejecutarse la obra materia de este contrato. En caso de incumplimiento imputable a la dependencia contratante, se prorrogara por un periodo igual al retraso, el plazo convenido para la fecha de terminación de los trabajos.

Quinta.- forma de pago.-

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcaran periodos máximos de **un mes**, las estimaciones deberán ser entregadas por "**el contratista**" a la residencia de obra, acompañadas de la documentación de soporte correspondiente dentro de los **seis** días naturales siguientes a la fecha de corte, que será los días **15 y último** de cada **mes**, "**la contratante**" por conducto de la residencia revisara y autorizara las estimaciones en un plazo no mayor de **15 días** naturales, de existir diferencias técnicas o numéricas su resolución y pago será incorporada a la estimación siguiente.

El lugar de pago de las estimaciones, será el que para tal efecto señale "**la contratante**" dependiendo de la procedencia de los recursos que cubran el importe contratado, en un plazo no mayor de **20** días naturales contados a partir de la fecha de autorización por la residencia de obra y que el contratista haya presentado la factura correspondiente y se sujetara a los procedimientos establecidos por la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones complementarias.

Sexta.- garantías.-

"**el contratista**" constituirá fianza expedida por institución autorizada, para garantizar el cumplimiento de este contrato, conforme a lo establecido en el artículo **48** fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por una cantidad igual al **10%** (diez por ciento) de su importe total.

Para el caso que en el ejercicio de este contrato se otorguen convenios al propio contrato, "**el contratista**" incrementara la garantía constituida, por el porcentaje señalado de los importes que correspondan.

De igual manera, en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos objeto del contrato, "**el contratista**" deberá presentar la ampliación correspondiente a la garantía de cumplimiento constituida originalmente en los mismos términos establecidos para el contrato original.

Para garantizar la corrección de los vicios ocultos de la obra, defectos de construcción o reposición de equipos, "**el contratista**" otorgara fianza por un monto del **diez por ciento** del importe total ejercido en la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **66** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La vigencia de la garantía de la corrección de los vicios ocultos, será de un **plazo de doce meses** contado a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos objeto de este contrato.

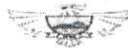
La fianza a la que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula será presentada por "**el contratista**" dentro de los quince días naturales siguientes según sea el caso contados a partir de que reciba la notificación del fallo, de la notificación por escrito de la resolución del ajuste de costos o de la formalización del convenio que se celebre y referente a la segunda, deberá presentarla previamente a la recepción de los trabajos.

Séptima.- ajuste de costos.

Cuando a partir de la presentación de propuestas y durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado, "el contratista" solicitara la revisión de dichos costos y, "la contratante" emitirá la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

La revisión se realizara de conformidad en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y capitulo V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se sujetara al siguiente procedimiento:

- A. En caso de decrementos, "la contratante" emitirá el oficio resolutorio dentro de un plazo de **60 (sesenta)** días naturales siguientes a la fecha de publicación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "el contratista" como "la contratante", no se encuentren dentro de los publicados por el banco de México, "la contratante" procederá a calcularlos en conjunto con "el contratista" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el banco de México.
- B. En caso de incrementos, la revisión será promovida por "el contratista", mediante solicitud escrita dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, anexando los siguientes documentos:
 1. La relación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el banco de México o, en su caso, los índices investigados por las dependencias y entidades los que deberán ser proporcionados al contratista;
 2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
 3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción iii del artículo 58 de la ley;
 4. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
 5. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y



VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
Horizonte de Posibilidades

PRODEUR
Promotora del Desarrollo Urbano

6. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y la dependencia o entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.
- C. "la contratante" dentro de un plazo de **73 (setenta y tres)** días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debidamente documentada resolverá por escrito sobre el ajuste de costos mediante oficio de resolución, que notificara personalmente "**el contratista**".
- D. Los precios originales de contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "el contratista" haya considerado en su propuesta.
- E. "la contratante" proveerá lo necesario para cubrir a "el contratista" el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, conforme a las estimaciones correspondientes dentro de un plazo de **veinte días naturales** contados a partir de la fecha en que se autorice el pago de la estimación correspondiente.
- F. Transcurrido el plazo a que hace referencia el inciso "b" de esta cláusula, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "la contratante" apercibirá por escrito a "el contratista" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complementa la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último

Octava.- gastos financieros.-

Las partes convienen expresamente que para la aplicación de las previsiones que establece el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el caso de incumplimiento de "**la contratante**" respecto del pago de obra ejecutada o de los ajustes de costos decretados; de pagos hechos en exceso a "**el contratista**" por cualquier concepto que se deriven de este contrato, quedara a cargo de cada una de las partes el pago de los gastos financieros conforme la tasa de interés establecida por la ley de ingresos de la federación, vigente en el momento de la reclamación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Novena.- recepción de los trabajos.-

Para la recepción de los trabajos "el **contratista**" comunicara a "la **contratante**" la terminación de los mismos, adjuntando la documentación que se indica en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y "la **contratante**", dentro del plazo de 15 días naturales procederá a constatar que los trabajos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, "la **contratante**" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "el **contratista**" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Una vez verificada la terminación de los trabajos "la **contratante**" fijara día y hora para la recepción de la obra, fecha, que no excederá de **15 días naturales** siguientes a la verificación. Recibidos los trabajos, las partes, dentro de los **sesenta días** naturales posteriores, deberán elaborar el finiquito correspondiente, en la forma y términos previstos en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y capítulo cuarto sección IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando durante el plazo de ejecución existan partes de la obra que se encuentren terminadas y sean susceptibles de uso la contratante podrá realizar recepciones parciales de los trabajos que amparan este contrato, sujetándose al procedimiento que se establece en esta cláusula.

En la fecha señalada, la dependencia o entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, conforme a lo estipulado en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima.- de la residencia de obra.-

Previo a la iniciación de los trabajos objeto de este contrato, "la **contratante**" establecerá la residencia de obra, quien representara directamente a "la **contratante**" ante "el **contratista**" y los órganos de control y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Dentro de sus obligaciones el residente de supervisión, tendrá que apearse por lo menos a lo establecido en el artículo 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima primera.- de la supervisión.-

Las funciones de la supervisión serán las que establece el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
Horizonte de Posibilidades

PRODEUR
Promotora del Desarrollo Urbano

Décima segunda.- representante de "el contratista".

"el contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos y por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, quien deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato y en general para actuar a nombre y por cuenta de "el contratista" en todo lo referente a este contrato

El representante de "el contratista", deberá ser aceptado por "la contratante", la que calificara si reúne los requerimientos técnicos para el desempeño de su cometido, facultad que ejercerá en cualquier momento y "la contratante" podrá solicitar el cambio de representante de "el contratista" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requerimientos señalados.

Décima tercera.- relaciones de "el contratista" con sus trabajadores.

"el contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "el contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "la contratante" en relación con los trabajos de este contrato, obligándose a reembolsarle cualquier cantidad que erogue con motivo de reclamaciones de los empleados o trabajadores de "el contratista".

Décima cuarta.- responsabilidades del contratista.

"el contratista" conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, por lo que se obliga a contar con un laboratorio de análisis de materiales para un mejor control en la calidad de la obra y deberá anexar los reportes de laboratorio en las estimaciones correspondientes, para efecto de pago.

"la contratante" proporcionara banco(s) de nivel y trazo, por una sola vez, al iniciar la obra y, es responsabilidad del **contratista** reverenciarlos y conservarlos, así como trazar y dar niveles durante el transcurso de la obra y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por "la contratante", para lo cual se obliga a firmar como **responsable director de obra**, debiendo contar para tal fin con registro responsable ante las autoridades correspondientes del municipio donde se ejecutara la obra, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo del "contratista".

"el contratista" no podrá hacer ejecutar la obra objeto del presente contrato por otro. Pero, con autorización previa de "la contratante" podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra, en estos casos "el contratista" seguirá siendo el responsable de la ejecución de la obra ante "la contratante" y el subcontratista no quedara subrogado en ninguno de los derechos del primero.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por "el contratista" en todo o en parte a otras personas físicas o morales, con



PRODEUR

(661) 613 7612 y 13

José Haroz Aguilar 2000
Fracc. Villa Turística, 22710
Rosarito B.C.

www.rosarito.gob.mx



VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
Horizonte de Posibilidades

PRODEUR
Promotora del Desarrollo Urbano

excepción de los derechos de cobros sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de **"la contratante"**.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes dadas por escrito, o contenidas en la bitácora de obra, **"la contratante"** por sí o por conducto de la residencia de supervisión, ordenara su demolición, reparación o reposición inmediata, los trabajos adicionales que resulten necesarios, serán a costa de **"el contratista"** sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, en este caso, si **"la contratante"** lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en materia del presente contrato, en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si **"el contratista"** realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, sin que medie orden o instrucción por escrito de **"la contratante"**, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes,

"el contratista" se obliga a la elaboración de los planos de obra con las modificaciones realizadas en el transcurso de la obra, los cuales serán entregados a **"la contratante"** en forma impresa y digitalizada

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"el contratista"** quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma y de los vicios ocultos, dentro de los doce meses siguiente a la fecha de recepción de los mismos, así como de cualesquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula séptima de este contrato y en el código civil para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal, por tratarse de una obra de interés público. En ese caso, **"la contratante"** podrá optar entre hacer efectiva la garantía exhibida o exigir administrativamente a **"el contratista"**, la reparación o reposición inmediata de los trabajos, sin que tenga derecho a retribución por ello, si **"el contratista"** no atendiere los requerimientos, **"la contratante"** podrá encomendar a un tercero o hacer directamente reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo al contratista.

Décima quinta.- penas convencionales por incumplimiento de programa.-

"la contratante" tendrá facultad de verificar por sí o por conducto de su representante en la obra, si la obra objeto de este contrato, se ejecuta por **"el contratista"** de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos aprobados, incluso mediante la elaboración de actas circunstanciadas en las que **"el contratista"** será oído, y sin que se afecte su validez el que no concurra o se niegue a firmarlas.

Si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior resulta que **"el contratista"** incurre en incumplimiento, imputable al mismo, en la entrega de las partes, que fueron definidas e identificadas tanto en la cláusula tercera de este documento como en el programa de ejecución de los trabajos, ya sea para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo o por incumplimiento en la fecha pactada en el presente contrato para la terminación de la obra **"la contratante"** procederá a:



PRODEUR

(661) 613 7612 y 13

José Haroz Aguilar 2000
Fracc. Villa Turística, 22710
Rosarito, B.C.

www.rosarito.gob.mx

PRODEUR
Promotora del Desarrollo Urbano

- I. Imponer una sanción económica, en el caso de que **"el contratista"** no dé inicio a los trabajos en la fecha pactada, o deje de iniciar conforme el programa de obra acordado, la ejecución de cada concepto o frente de trabajo incorporado en el mismo, sanción que será hasta por el equivalente del 5% (cinco por ciento) del monto de los trabajos que debieron ejecutarse a la fecha de la inspección, multiplicado por los meses de atraso.
- II. Retener el 10% (diez por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de lo que debió realizarse conforme al programa de obra acordado hasta el momento de la revisión, dicha retención económica se aplicara a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, realizándose en forma mensual, la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.
- III. Aplicar para el caso en que "el contratista" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada considerando los trabajos mal ejecutados como obra no realizada, que cubrirá **"el contratista"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de **"la contratante"** para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "la contratante" no sea imputable a **"el contratista"** independientemente de las penas convencionales señaladas anteriormente **"la contratante"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, en tal caso se apegará a lo establecido en los artículos 61, 62 fracción II y 63 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el caso de contratos con asignaciones parciales o contratos multianuales, las penas convencionales se aplicaran en base al programa aprobado para la asignación en ejecución.

En el caso de aplicarse penas convencionales, se deberá exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación.

Décima sexta.- rescisión administrativa del contrato.-

"la contratante" podrá rescindir administrativamente y sin responsabilidad el presente contrato por razones de interés general o por contravención de **"el contratista"** a los términos del contrato o de las disposiciones de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones aplicables.

Si **"el contratista"** es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtener la declaración correspondiente.

No procederá la rescisión administrativa del presente contrato por mutuo acuerdo de las partes.

La rescisión administrativa del contrato se ajustara al procedimiento siguiente, que cumple con las previsiones del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

PRODEUR
Promotora del Desarrollo Urbano

las Mismas y a la sección VII del capítulo cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, relativo a la rescisión administrativa del contrato, en la inteligencia que **"la contratante"** mediante acta circunstanciada en la que podrá o no participar **"el contratista"**, tomara posesión inmediata de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos y requerirá a **"el contratista"**, por la entrega en un plazo de 10 días naturales, de la documentación que hubiera recibido para la realización de los trabajos

"La contratante", para rescindir administrativamente este contrato o hacer efectiva las garantías otorgadas por **"el contratista"**, **deberá:**

- A.- dictar el acuerdo inicial del procedimiento administrativo, que deberá ser notificado a **"el contratista"** en el domicilio legal señalado en el contrato, acuerdo que contendrá una relación sucinta de los hechos que dan origen a la causal, sanción o responsabilidad correspondiente; señalando los medios de convicción existentes para acreditarla, así como la determinación de **"la contratante"** para implementar el procedimiento.
- B.- en el acuerdo referido en el apartado anterior, se deberá conceder a **"el contratista"** un término de quince días hábiles para hacer valer lo que a su derecho convenga; allanándose a las responsabilidades fincadas o impugnándolas cuando no este conforme con las mismas, en cuyo caso deberá expresar los agravios que considere procedentes y ofrecer las probanzas que estime necesarias. La falta de comparecencia se considerara como allanamiento a las responsabilidades.
- C.- transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"la contratante"** resolverá sobre la admisión de los medios de convicción que en su caso ofrezca **"el contratista"**, implementando el desahogo de las mismas cuando ameriten diligencia especial serán admisibles todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional y aquellas que no estén vinculadas con los hechos que originan la causa del procedimiento, y
- D.- **"la contratante"** en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a lo indicado en el inciso "b" de esta cláusula, dictara la resolución que en derecho proceda, misma que deberá ser fundada y motivada y notificada a **"el contratista"**.

En los casos de suspensión y de rescisión administrativa del contrato, se observara lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o la rescisión del contrato, por causa imputable a **"la contratante"**, esta pagara a **"el contratista"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, para lo que deberá presentar el estudio que justifique su solicitud, dentro del plazo de sesenta días naturales las partes elaboraran el finiquito.
- II. En caso de rescisión de este contrato por causas imputables a **"el contratista"**, **"la contratante"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión, a efecto de proceder a hacer efectivas las garantías. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren



VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
Horizonte de Posibilidades

PRODEUR
Promotora del Desarrollo Urbano

atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos entregados a **"el contratista"**.

Lo anterior, sin perjuicio de las diversas responsabilidades que pudieran existir.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"la contratante"** serán:

1. Que **"el contratista"** no inicie los trabajos objeto de este contrato en la fecha en que por escrito le señale **"la contratante"**;
2. Que **"el contratista"** suspenda injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"la contratante"**.
3. Que **"el contratista"** no ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por escrito por **"la contratante"**; o el residente de supervisión.
4. Que **"el contratista"** no dé cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de **"la contratante"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el o los plazos estipulados.
5. Que **"el contratista"** no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
6. Que **"el contratista"** sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
7. Que **"el contratista"** subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"la contratante"**.
8. Que **"el contratista"** ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en este contrato. **"el contratista"** solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida **"la contratante"** o sobre los documentos que amparan la devolución del depósito de garantía, con la aprobación expresa, previa y por escrito de **"la contratante"**.
9. Que **"el contratista"** no dé a **"la contratante"** y a las dependencias que tengan facultad para intervenir en el desarrollo de la obra, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
10. Que **"el contratista"** cambie su nacionalidad por otra. En el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
11. Que **"el contratista"** siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación a este contrato y;
12. En general, por el incumplimiento por parte de **"el contratista"** a cualesquiera de las estipulaciones y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes de **"la contratante"**, por sí o a través del residente de supervisión, la que, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión administrativa.



(661) 613 7612 y 13

José Haroz Aguilar 2000
Fracc. Villa Turística, 22710
Rosarito, B.C.

www.rosarito.gob.mx



Décima séptima.- suspensión temporal del contrato.-

"**la contratante**" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra objeto del presente contrato, por cualquier razón justificada, o por razones de interés general, notificando por escrito a "**el contratista**", sin que ello implique su terminación definitiva.

Cuando se determine la suspensión del contrato, "**la contratante**" pagara, a solicitud de "**el contratista**" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, "**el contratista**" dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de "**la contratante**" sobre la suspensión, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo "**la contratante**" deberá resolver sobre la procedencia de la petición. Para lo cual se deberá celebrar convenio entre las partes. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima octava.- obligación de las partes de sujetarse al contrato.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos, y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás normas y disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

Décima novena.- procedimiento convencional.-

Para los efectos de la fracción XIV del artículo 46 de la ley, las partes resolverán de común acuerdo las controversias técnicas o administrativas, que se presenten durante la vigencia del contrato, conforme al siguiente procedimiento:

I.- la parte a cuyo juicio exista algún aspecto técnico o administrativo que afecte el desarrollo del contrato, lo hará del conocimiento de su contraparte, mediante escrito al que acompañara los documentos y pruebas que estime pertinentes, para que esta emita en un plazo de quince días naturales su opinión, aceptando la procedencia de la petición o justificando su negativa.

II.- si la parte interesada se inconforma con la opinión, e insiste por escrito sobre su procedencia, la controversia será sometida al arbitraje de la persona física o moral que las partes de común acuerdo designen, lo que constara por escrito, para que funja como árbitro. En el caso de que las partes no logren acordar la designación, la contratante remitirá el expediente a la secretaria de la función pública (sefupu).

III.- el árbitro resolverá la controversia elaborando un dictamen en un plazo no mayor de diez días naturales, considerando en forma exclusiva la documentación relacionada con el aspecto técnico o administrativo materia del arbitraje, el contrato y sus anexos, el cual tendrá carácter de inapelable.

IV.- en casos excepcionales y previa justificación del árbitro, se podrá otorgar por única vez, una prórroga para la emisión del dictamen, la cual no podrá ser mayor que la establecida en el párrafo anterior.

PRODEUR
Promotora del Desarrollo Urbano

V.- el proceso, en forma y términos a que se refiere este artículo en ningún momento será causa para la suspensión parcial o total de la obra.

VI.- el importe de los honorarios del árbitro, quedara a cargo de la parte a la que no asista la razón en la discrepancia.

Vigésima.- otras estipulaciones específicas:

"el contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- a) 0.5% (cinco a millar) para inspección y vigilancia de secretaria de la función pública (sefupu)
- b) 0.2% (dos al millar) para el instituto de capacitación de la industria de la construcción (c.m.i.c.)
- c) 0.1% (uno al millar) para el desarrollo integral de la familia (Dif)

Vigésima primera.- jurisdicción.-

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato. Así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que **"el contratista"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California a los **18** días del mes de **MAYO** del año **2018**.

La Contratante
Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito



ARQ. HECTOR RODOLFO FERNANDEZ MUÑOZ
Director general De La PRODEUR



VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
Horizonte de Posibilidades

PRODEUR
Promotora del Desarrollo Urbano

El contratista
LJP CONSTRUCCIONES S. DE R. L. DE C.V.

C. JUAN MANUEL MUÑIZ SALAS
Administrador Único

TESTIGOS

ARQ. ADA JANEY QUINTERO ROMERO
coordinador de obras y proyectos

ING. JOSE SANTOS NANDE CASTRO
jefe de licitaciones



Datos de la Fianza

FOLIO 976891


Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : LCO1210049V0	Monto Afianzado del Movimiento	\$76,926.65
Fianza : 18A20831	Endoso : 18A20831	Prima :	\$1,600.00
Ramo : ADMINISTRATIVO		Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$1,656.00
Subramo : OBRA		Otros Gastos :	\$0.00
Obligación : CUMPLIMIENTO		Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda : PESOS	Código Seguridad: GvAPETA7	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente : 67220	C.C. : 3002060	Sub Total :	\$3,256.00
Nombre : TANIA LIZBETH GONZALEZ TOVAR		I.V.A. 16.00%	\$520.96
División : METROPOLITANA		Prima Total :	\$3,776.96
Monto Total de la Fianza:	\$76,926.65		

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

PARA GARANTIZAR POR: LJP CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE MÉXICO 953, COL. CONSTITUCIÓN, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22710, LA CANTIDAD DE \$76,926.65 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 65/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, GARANTIZANDO EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO PRODEUR-PDR-2018-ROS-IS-03, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018, CON IMPORTE DE \$769,266.46 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE BANQUETA Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C." LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LA OBRA MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA HAYA SIDO RECIBIDA EN SU TOTALIDAD, O PARTE DE LA MISMA CUANDO ASÍ SE HAYA CONVENIDO, Y EN SU CASO, HASTA QUE SE SUSTITUYA POR OTRA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 95 DE SU REGLAMENTO.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE ACEPTA QUE: A).- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD; B).- LA FIANZA GARANTIZA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA, CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$76,926.64 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISES PESOS 64/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; C).- EN EL CASO DE QUE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO OTORGUE PRÓRROGAS O ESPERAS AL CONTRATISTA PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA, LA QUE CONTINUARÁ VIGENTE HASTA LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN TOTAL DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO Y SEA ENTREGADA POR PARTE DEL CONTRATISTA LA FIANZA PARA GARANTIZAR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL


VIRIDIANA TRUJILLO TOLEDO
JEFE DE OFICINA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 18 DE MAYO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Bld. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A208 3197 6891

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$76,926.65 (**SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 65/100 M.N.***)

FIRMGcaBuo7ASNwUJIEYOWIhlyG14fgrWimGXe09Jr4GafWHCU7QhQX4wpaZuWfETML0KfGZRPBnYmeaKI/ ANH+FRVMfyZfPMBFLJW7qAKXYy2E/X3aGSHVVTLD0A0B1ZJ4o9S2EgY0pVvV1GD0D0aWqng2ue=-



Datos de la Fianza

FOLIO 976891

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	LCO1210049V0	Monto Afianzado del	
Fianza :	18A20831	Endoso :	18A20831	Movimiento	\$76,926.65
Ramo :	ADMINISTRATIVO			Prima :	\$1,600.00
Subramo :	OBRA			Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$1,656.00
Obligación :	CUMPLIMIENTO			Otros Gastos :	\$0.00
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	GvAPETA7	Gasto de Seguro :	\$0.00
Agente :	67220	C.C. :	3002060	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Nombre :	TANIA LIZBETH GONZALEZ TOVAR			Sub Total :	\$3,256.00
División :	METROPOLITANA			I.V.A. 16.00%	\$520.96
Monto Total de la Fianza:	\$76,926.65			Prima Total :	\$3,776.96

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; D).- LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y EN CONSECUENCIA LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN TOTAL DE LA OBRA MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AÚN CUANDO PARTE DE LA MISMA SE SUBCONTRATE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO; E).- LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS O DE LOS TRABAJOS FALTANTES POR EJECUTAR, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA AL CONTRATISTA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; F).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL CONTRATISTA O DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, NI POR EL PERÍODO DE VIGENCIA QUE ESTABLEZCA LA AFIANZADORA EN LA PÓLIZA DE FIANZA, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA; G).- LA FIANZA SE LIBERARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, HAGA PAGO TOTAL Y EN FORMA INCONDICIONAL DE LOS SALDOS QUE RESULTEN A SU CARGO EN EL FINIQUITO, CONSTITUYA Y ENTREGUE, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, FIANZA QUE GARANTICE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO Y CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ÉSTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I, INCISO b), PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIN CUYOS REQUISITOS NO PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE; H).- EN CASO DE CELEBRARSE ALGÚN CONVENIO CONCILIATORIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, NO SE CONSIDERARÁ NOVADO EL CONTRATO Y POR LO TANTO LA PÓLIZA DE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA QUE GARANTIZA; I).- LA INSTITUCIÓN

Este Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$76,926.65 (**SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 65/100 M.N.***)

VIRIDIANA TRUJILLO TOLEDO

JEFE DE OFICINA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 18 DE MAYO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A208 3197 6891

f4f8caabno74SNVW1EYOW/Julio/G114q3/W/mGX+o9174q4F/WHC17QHQX4wpulZu4fETfAL0K5GZPFBhYm68KJ/ANH+rVYWPzGFBFL1WVqALXVxyZELX3sGSHV1LKD06AB17J46952VEgY0PvV16DD6d6eWpqg2XmE=



Datos de la Fianza

FOLIO 976891

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : LCO1210049V0	Monto Afianzado del Movimiento	\$76,926.65
Fianza : 18A20831	Endoso : 18A20831	Prima :	\$1,600.00
Ramo : ADMINISTRATIVO		Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$1,656.00
Subramo : OBRA		Otros Gastos :	\$0.00
Obligación : CUMPLIMIENTO		Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda : PESOS	Código Seguridad: GvAPETA7	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente : 67220	C.C. : 3002060	Sub Total :	\$3,256.00
Nombre : TANIA LIZBETH GONZALEZ TOVAR		I.V.A. 16.00%	\$520.96
División : METROPOLITANA		Prima Total :	\$3,776.96
Monto Total de la Fianza:	\$76,926.65		

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282, 291 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA.*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$76,926.65 (***SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 65/100 M.N.***)

f4Rscabhu07dSNvU1EYOWJhbG9zG114fjA3W/mGXe0917z4GqFVHCL7QkQXdwpehZuFETML0S-CZRRPPhYm6dKJ/ANH+RVWVfzGfBfHlJWYqAbX1xY2zE/X3AGSHV1LDD0AB1I2J409SvEg10PvV1GDdDDeWqgZndE=

VIRIDIANA TRUJILLO TOLEDO

JEFE DE OFICINA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 18 DE MAYO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Bld. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A208 3197 6891



Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquellas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptada únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafiadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultados de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o incurrirse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le correspondía en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le correspondía en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, contra el fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se establezca conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.
Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que correspondía, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hizo después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015



Datos de la Fianza

FOLIO 976888

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : LCO1210049V0	Monto Afianzado del Movimiento	\$230,779.94
Fianza : 18A20828	Endoso : 18A20828	Prima :	\$2,769.36
Ramo : ADMINISTRATIVO		Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$1,696.93
Subramo : OBRA		Otros Gastos :	\$0.00
Obligación : ANTICIPO		Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda : PESOS	Código Seguridad: iFz7OISk	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente : 67220	C.C. : 3002060	Sub Total :	\$4,466.29
Nombre : TANIA LIZBETH GONZALEZ TOVAR		I.V.A. 16.00%	\$714.61
División : METROPOLITANA		Prima Total :	\$5,180.90
Monto Total de la Fianza: \$230,779.94			

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

PARA GARANTIZAR POR: LJP CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE MÉXICO 953, COL. CONSTITUCIÓN, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22710, PARA GARANTIZAR LA DEBIDA INVERSION DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. PRODEUR-PDR-2018-ROS-IS-03, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018, CON UN MONTO CONTRATADO DE \$769,266.46 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A. OTORGANDOSE ESTA FIANZA POR LA CANTIDAD DE \$230,779.94 (DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL MONTO CONTRATADO DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE BANQUETA Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C." LA PRESENTE FIANZA SE OTORGO BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C. C) QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. D) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. E) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO. F) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MANIFIESTA QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA MANIFESTACIÓN QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y SE SOMETEN EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 282 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza solo es válida hasta por la cantidad de: \$230,779.94 (***)DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.***

N/AxIeX2VnaX4pXKB+P+11WqTf69OzSvMcQm+7TGbm314+AmCUqent2khw+natIcI1SRUJfPbndCwI4d6ORSKqLH N8dF0mJlC7/QuBwKCDHjMl8Rw-dkTcPpE++hPzjI-jhuY VkaUfPQlMhVhQsaaa4dhu7jpw=

VIRIDIANA TRUJILLO TOLEDO
 JEFE DE OFICINA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 18 DE MAYO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
 Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
 Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
 a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
 b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.
 Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
 Col. Atlamaya C.P. 01760
 Ciudad de México
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
 R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
 LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A208 2897 6888



Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquellas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 186 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que las calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte interpediente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora", Art. 220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora", Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 186 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que derivan de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(jos) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitadamente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconvonformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere contra el fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que constan en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.
Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

**ACTO DE FALLO DE LA
Licitación Invitación Simplificada No.
IO-802005996-E4-2018**

"Construcción de Banqueta y Pavimentación en la Calle Francisco Villa, Playas de Rosarito, B. C."

Siendo las **09:00** horas del día **14** de **MAYO** de **2018**, reunidos en la Sala de Juntas de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, el **Arq. Héctor R. Fernández Muñoz**, Director de la PRODEUR, preside este acto con asistencia del **Ing. José Santos Nande Castro**, Jefe del Departamento de Licitaciones y en presencia de los licitantes participantes que asistieron, para llevar cabo el Acto de Fallo relativo al procedimiento de **Licitación Invitación Simplificada No. IO-802005996-E4-2018** para la obra denominada: **"Construcción de Banqueta y Pavimentación en la Calle Francisco Villa, Playas de Rosarito, B. C."**

Bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia
2. Fallo de la Licitación Número **IO-802005996-E4-2018**
3. Lectura y Cierre del Acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

PUNTO NUMERO UNO.- Lista de Asistencia.

Una vez firmada la Lista de asistencia por los presentes y no habiendo ningún inconveniente al respecto, se pasa al siguiente punto.

**PUNTO NUMERO DOS.- Fallo de la Licitación Invitación Simplificada
No. IO-802005996-E4-2018**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 del Reglamento de la Ley, la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, procedo a la emisión del Fallo de la Licitación Invitación Simplificada **No. IO-802005996-E4-2018** resultando lo siguiente:

I.- Que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y Art 63, Art. 64, Art. 65 del Reglamento de la Ley la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito procedió a la evaluación de las proposiciones, para verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, con base en la documentación aportada por los licitantes, la entidad verificó que las propuestas incluyan la información, los



documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que los programas de ejecución sean factibles de realizar dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean las requeridas por la convocante. Se analizó debidamente el cálculo y la integración de los precios unitarios solicitados.

II.- Relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon (Art. 39, fracción I).

La Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, después de un minucioso análisis desecho las proposiciones de las empresas por las motivaciones y razones que a continuación se describen:

1.- Se determina que la propuesta de la empresa **ING. JAVIER PALACIO SOSA** se desecha por los siguientes motivos:

- El licitante presenta una propuesta por un importe que sobrepasa el presupuesto base de la Dependencia, lo anterior con fundamento en el art. 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- El licitante presenta un catálogo diferente al que se entregó en la junta de aclaraciones correspondiente.

2.- Se determina que la propuesta de la empresa **ARQ. MANUEL ALEJANDRO PEDRAZA TRUJILLO** se desecha por los siguientes motivos:

DOCUMENTOS ADICIONALES

- III. Copia simple de la declaración fiscal de la empresa licitante o estados financieros de la empresa auditados por un auditor externo autorizado por la secretaría de hacienda y crédito público, anexando copia fotostática legible de su registro de certificación vigente expedida por la misma secretaria, así como copia fotostática legible de su cedula profesional y el comparativo de razones financieras, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, salvo en el caso de empresas de nueva creación, los cuales deben presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante.
- **EL LICITANTE NO PRESENTA DECLARACION FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR 2017. ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS.**
Documento no. 14 (Anexo 12): Cargos Adicionales.
- En este caso se consideran los cargos adicionales de Supervisión y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública y el cargo por concepto

M

T

S

de Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo del personal. El análisis de dichos cargos se realizara de acuerdo a los formatos del anexo 12 de las presentes bases. El resultado de dichos análisis serán representados por un porcentaje de cada uno de los cargos que afectara a la suma de los costos directos, más costos indirectos, de financiamiento y utilidad. Cabe aclarar que para el cálculo del ISERTP se deben considerar para el cálculo todas las categorías de mano de obra que participan directamente en la ejecución de los trabajos.

- **NO PRESENTA CALCULO DE CARGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO DEL PERSONAL. Documento no. 21 (Anexo 19): Análisis de precios unitarios.**
- Cargo por Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo del personal.
- **EN EL ANÁLISIS PRESENTA EL CARGO POR IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO DEL PERSONAL PERO NO PRESENTA EL CALCULO EN CARGOS ADICIONALES.**

III.- Relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solvente (Art. 39, fracción II). Hecha la evaluación de la documentación exhibida por los licitantes y habiendo elaborado los cuadros comparativos que forman parte del presente dictamen se obtuvieron las propuestas objeto de análisis comparativo quedando de la siguiente forma:

Nombre de la Empresa

LJP CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.

IV. Una vez analizada la información de los cuadros comparativos y de los datos obtenidos se obtuvieron las diferencias al promedio, evaluando las desviaciones que incrementaron y redujeron la utilidad propuesta por el del licitante, de suerte que la suma algebraica resulto positiva en la proposición. Por tanto, las proposiciones se considera solventes por resultar remunerativas en su conjunto ya que reúnen conforme a los criterios de adjudicación, las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en las bases de licitación.

V. Por lo que en base al dictamen que fundamenta el fallo y en virtud de que la empresa seleccionada ha presentado la propuesta solvente más económica para la convocante y es remunerativa en su conjunto y en las partes y ha reunido conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones



legales, técnicas y económicas requeridas garantizando el cumplimiento y la ejecución satisfactoria del contrato objeto de la presente licitación.

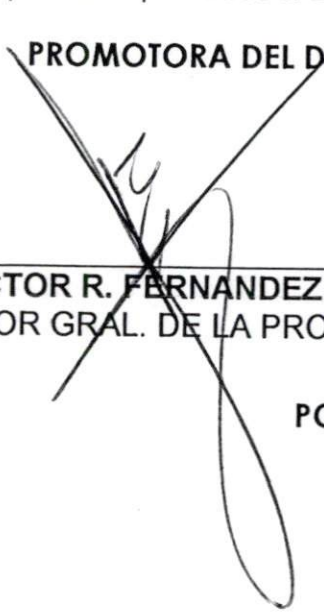
Por lo que es de fallarse y se falla:

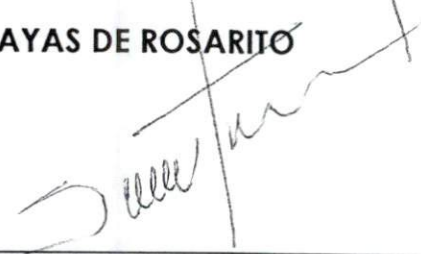
Se adjudica a favor de **LJP CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.** el contrato No. **PRODEUR-PDR-2018-ROS-IS-03** para la obra denominada: "**Construcción de Banqueta y Pavimentación en la Calle Francisco Villa, Playas de Rosarito, B. C.**". Por un importe \$ **663,160.74** SIN I.V.A. (**SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 74/100 M.N.**) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Así se resolvió en base al dictamen que fundamenta el fallo, el día **12 de MAYO de 2018**, en esta ciudad de Playas de Rosarito, Baja California; Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se obligan las partes a formalizar el contrato de obra pública dentro de los quince días naturales siguientes a la presente notificación de fallo.

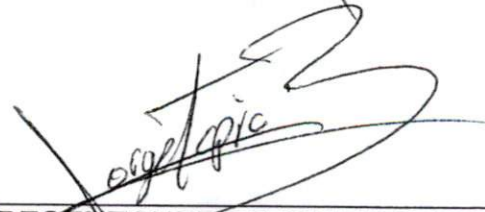
PUNTO NÚMERO TRES.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. No existiendo otro asunto que tratar y habiéndose elaborado la presente Acta de notificación de fallo del Procedimiento concursal número **IO-802005996-E4-2018** siendo las 9:10 horas de la fecha señalada, se da por clausurado el presente acto, firmando para constancia todos los participantes que desearon hacerlo.

PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO


ARQ. HECTOR R. FERNANDEZ MUÑOZ
DIRECTOR GRAL. DE LA PRODEUR


ING. JOSE SANTOS NANDE CASTRO
JEFE DEL DEPTO. DE LICITACIONES

POR SINDICATURA MUNICIPAL


REPRESENTANTE DE SINDICATURA
SINDICO PROCURADOR DEL H. VII AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO



Viernes 25 de Mayo del 2018, 4:13:34 PM Centro de México

OPERADO PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL

Transferencia a otras cuentas

Cliente
Razón Social

URBANO DE P

Su transferencia ha sido Aplicado con número de autorización 216627.

Autorizadores

Usuario 11

HECTOR R FERNANDEZ MUÑOZ

Cuentas**Cuenta retiro**

PROMOTORA DEL DESARROLLO U - 7011/5822908

Cuenta de depósito o beneficiario

BBVA BANCOMER - MXN 012028001922696516

Nombre: LJP CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.

**Datos de la
transferencia**

Importe MXN	\$ 230,779.94
Número de referencia	250518
Concepto del pago	F-142 LJP CONSTRUCCIONES S DE RL DE CV
Clave de rastreo	085902166274314586
Tipo de cuenta	CLABE
Tipo de beneficiario	Persona Moral
Fecha de aplicación	Mismo Día
Fecha valor	25/05/2018

"Este documento es sólo de carácter informativo, no tiene validez oficial como comprobante legal o fiscal"

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la republica"



VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
Horizonte de Posibilidades

DEPENDENCIA: PRODEUR
SECCION: COORD. TECNICA
ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO

PRODEUR
Promotora del Desarrollo Urbano

PLAYAS DE ROSARITO B. C. A 23 DE MAYO DE 2018.

C. P. FRANCISCO JAVIER REYES FONSECA
CONTADOR GENERAL
PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO
Presente.-

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y a su vez envié por este medio para pago: **ANTICIPO** del Contrato: **PRODEUR-PDR-2018-ROS-IS-03**

PROGRAMA: PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2018
Obra: "CONSTRUCCIÓN DE BANQUETA Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, PLAYAS DE ROSARITO"

ANTICIPO

FACTURA	FECHA DE FACTURA	CONTRATISTA	MONTO
142	23 DE MAYO DE 2018	LJP CONSTRUCCIONES S DE RL DE CV	\$230,779.94

- Se anexa Factura Original No 142, FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y DE ANTICIPO, CONTRATO Y DATOS BANCARIOS.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración y el seguimiento de este particular.

Atentamente
"HORIZONTE DE POSIBILIDADES"

C. HECTOR R. FERNANDEZ MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL
H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C

C.c.p.- EXPEDIENTE DE OBRA.



PRODEUR

(661) 613 7612 y 13

José Haroz Aguilár 2000
Fracc. Villa Turística, 23710
Rosarito, B.C.

www.rosarito.gob.mx




Emisor:
Nombre: LJP CONSTRUCCIONES S DE RL DE CV
RFC: LCO1210049V0
Domicilio: Calle: CALLE MEXICO, Num Ext: 953, CP: 22710, Colonia: CONSTITUCION, Municipio: Playas de Rosarito, Estado: Baja California, País: México
Lugar E.: 22710
Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
Cert Emisor: 00001000000404316936

Tipo CFDI:
Ingreso
Serie/Folio:
142
Fecha emisión:
23/may/2018

Receptor:
Nombre: PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO PRODEUR
R.F.C.: PDU991116183
Domicilio: Calle: JOSE HAROZ AGUILAR, Num Ext: NO 2000, CP: 22711, Colonia: VILLA TURISTICA AV ALTA TENSION Y EDIFICIO DIF, Municipio: PLAYAS DE ROSARITO, Estado: Baja California, País: México
Contacto:
Uso CFDI: I01 Construcciones

Clave/SAT	Descripción/SAT	UM/SAT	Cant.	Precio	Desc.	Tasa	IVA	Importe
OBRA-VILLA	PAGO DEL 30% DE ANTICIPO RELACIONADO A LOS TRABAJOS DE OBRA: * CONSTRUCCION DE BANQUETA Y PAVIMENTACION EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.* CONTRATO: PRODEUR-PDR-2018-ROS-IS-03 IMPORTE DE CONTRATO CON IVA: \$ 769,266.46	No Aplica	1	198,948.22	0.00	0.16	31,831.72	198,948.22


C. JUAN MANUEL MUNIZ SALAS REPRESENTANTE LEGAL
ARQ. HECTOR R. FERNANDEZ MUÑOZ DIRECTOR GENERAL DE PRODEUR

 SE ANEXA DATOS BANACARIOS:
 REFERENCIA BANCARIA: 2908
 BANCO: BANAMEX

**OPERADO
PDR**

72141001 Servicio de construcción de cables y carreteras nuevas E48 Unidad de servicio

Subtotal:	\$198,948.22
Descuento:	\$0.00
IVA:	\$31,831.72
Total:	\$230,779.94

DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESO MEXICANO 94/100 Moneda: MXN